



Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Justicia Intrapartidaria

QUEJAS ELECTORALES

QUEJOSOS: *****,

ÓRGANOS RESPONSABLES: DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS

EXPEDIENTES: QE/CHIS/1752/2020 Y SUS ACUMULADOS

QE/NAY/1753/2020
QE/CHIS/1754/2020
QE/NAY/1758/2020
QE/OAX/1759/2020

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre del año dos mil veinte.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con las claves **QE/CHIS/1752/2020** y sus acumulados **QE/NAY/1753/2020, QE/CHIS/1754/2020, QE/NAY/1758/2020, QE/OAX/1759/2020** relativos a los medios de impugnación promovidos por ***** , **Y OTROS** según corresponda; por su propio derecho y con la calidad de afiliados al Partido de la Revolución Democrática; en contra de la celebración de las sesiones de los Consejos Estatales del Partido de la Revolución Democrática en Chiapas, Oaxaca, Michoacán, y Nayarit; además de impugnar presuntas violaciones de la anteriormente llamada Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática relacionadas con el proceso electoral interno; y

RESULTANDO

1. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE/021/2020” DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA*

ACTUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE TODOS SUS ÁMBITOS.”

2. El día veintitrés de marzo de la presente anualidad la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE022/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26 Y 27 DEL ACUERDO INE/CG67/2014, MISMO QUE SE INTEGRARÁ COMO EL “TOTAL DE AFILIADOS EN LA LISTA DE ELECTORES” QUE SERÁ UTILIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”*.
3. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado *“ACUERDO PRD/DNE023/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA QUE SERÁ EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”*.
4. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado *“ACUERDO PRD/DNE024/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN”*.
5. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado *“ACUERDO PRD/DNE025/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN LO GENERAL EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN TODOS SUS ÁMBITOS”*.

6. Que el día veinticinco de marzo de dos mil veinte y derivado del brote de neumonía denominado COVID19 (coronavirus), la Dirección Nacional Extraordinaria de este Instituto Político emitió a través del Departamento de Recursos Humanos e Informática el oficio DRHI/008/2020 mediante el cual se informaba a todo el personal y visitantes que a partir de dicha fecha se encontraba restringido el acceso y permanencia a los edificios del Partido; dicha medida duraría hasta el diecinueve de abril del mismo año en cita o en su caso determinada por el desarrollo de la pandemia. Lo anterior con el objeto de salvaguardar la salud del personal evitando los factores de riesgo (sic) y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización de la Salud (OMS).
7. Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el ACUERDO PLENARIO QUE EMITEN LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR MOTIVO PREVENTIVO DEL COVID-19; en el cual se determinó suspender todo trámite administrativo y plazos procesales, a partir de la fecha de su emisión y hasta el día diecinueve de abril de dos mil veinte.
8. El día veinticinco de marzo del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE029/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE020/2020 Y SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO*”.
9. El día veintiséis de marzo de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el ACUERDO GENERAL DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020 POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR LE VIRUS COVID-19.

10. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciada en el anexo único de dicho acuerdo, hasta que se contuviera la pandemia de coronavirus Covid-19.
11. En fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, en el que se determinó ampliar la suspensión de labores y de plazos procesales, del diecinueve de abril hasta el cinco de mayo de dos mil veinte.
12. En fecha diecinueve de abril del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado *“ACUERDO PRD/DNE030/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS PRD/DNE020/2020 Y PRD/DNE029/2020, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”*.
13. Que en fecha treinta de abril de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, mediante el cual se acordó una ampliación en la suspensión de labores y de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, del treinta de abril hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.
14. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria aprobó el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE

JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, en el que se determinó una ampliación en la suspensión de labores y de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, del uno al quince de junio de dos mil veinte.

15. El día doce de junio del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado *“ACUERDO PRD/DNE031/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL MODIFICAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE020/2020, PRD/DNE029/2020 Y PRD/DNE030/2020”, RESPECTO A LA RESTRICCIÓN DEL ACCESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL”*.
16. En fecha doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE032/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE022/2020 A EFECTO DE MODIFICAR SUS ACUERDOS CUARTO Y QUINTO, REFERENTE AL LISTADO NOMINAL APROBADO”*.
17. El doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE033/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19”*.
18. En fecha doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE034/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA*

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CONVOCATORIA PARA LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19”.

19. En fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y SE DECLARA LA REANUDACIÓN DE LABORES DE ESTE ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA.

20. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE037/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANILLAS DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LÍNEA, CONSECUENTEMENTE SE MODIFICAN LA BASE DÉCIMA TERCERA, NUMERAL 1, DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONGRESO NACIONAL, LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS Y SECRETARÍAS GENERALES E INTEGRANTES DE LAS SECRETARÍAS DE DIRECCIONES EJECUTIVAS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020”.*

21. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE038/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE033/2020, EN EL APARTADO DE PERIODO DE SUBSANACIÓN, PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANILLAS DE ASPIRANTES*

A LAS CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LÍNEA”.

22. Que en fecha cuatro de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE040/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL//018/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”.*
23. Que en fecha cuatro de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE041/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/ODA-008/2020 DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL LISTADO NOMINAL QUE REGULARIZARON EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 15 DEL ESTATUTO”.*
24. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE043/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/019/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA AL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”.*

25. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE044/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/020/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA AL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”*.
26. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE045/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS ÚNICAS A LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”*.
27. Que en fecha diecinueve de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE046/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/022/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS ÚNICAS A LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”*.

28. Que en fecha diecinueve de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE047/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL INFORME A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO AL EJERCICIO DE NÚMERO DE MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN (MRV), DE CONFORMIDAD AL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON CLAVE PRD/DNE033/2020”*.
29. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE048/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”*.
30. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE049/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE033/2020”*.
31. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE050/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO NUMERAL 5 Y 6 DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019”*.
32. El dos de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado PRD/DNE053/2020, por el cual se aprobaron los *LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*.

33. Que en fecha dos de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE054/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN, MISMAS QUE SE DESARROLLARÁN DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020, CELEBRÁNDOSE MEDIANTE HERRAMIENTAS DIGITALES”*.
34. El dos de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE055/2020, MEDIANTE EL CUAL, SE DELEGA AL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LISTA DEL CONGRESO NACIONAL, LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS DELEGACIONES QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRD”*.
35. Que en fecha ocho de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE057/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020 Y PRDDNE048/2020”*.
36. Que en fecha ocho de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE058/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON ALFANUMÉRICO PRD/DNE033/2020 Y PRDDNE049/2020”*.
37. El ocho de agosto de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE059/2020, MEDIANTE EL CUAL SE*

APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN”, entre las convocatorias aprobadas se encuentra la relativa a la entidad de Nayarit.

38. Con fecha once de agosto del presente año el Órgano Técnico Electoral publicó el *“ACUERDO ACU/OTE/AGO/152/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020”*.
39. El dieciséis de agosto de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE060/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN”*, entre las convocatorias aprobadas se encuentran las relativas a las entidades de Chiapas y Oaxaca. ANEXO 1 Y 2.
40. El dieciocho de agosto de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE063/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL AVISO DE REANUDACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA SU INSTALACIÓN”*. ANEXO ÚNICO.
41. Con fecha dieciocho de agosto del presente año el Órgano Técnico Electoral publicó el *“ACUERDO ACU/OTE/AGO/208/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE060/2020”*.

42. Con fecha dieciocho de agosto del presente año el Órgano Técnico Electoral publicó el *“ACUERDO ACU/OTE/AGO/209/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE060/2020”*.
43. Que el veintidós de agosto del presente año se celebraron los plenos ordinarios de los consejos estatales en diversas entidades federativas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo señalado en el punto 39.
44. Que el veintiséis de agosto de dos mil veinte, los actores promovieron juicios ciudadanos directamente ante la Sala Superior para controvertir las sesiones de los consejos estatales de Chiapas, Nayarit y Oaxaca, llevadas a cabo el veintidós de agosto en las que, en el decir de los promoventes, se realizaron a través de la plataforma digital Zoom y sin que existiera lista publicada de consejeros estatales, afectando la certeza en la asistencia a dicha sesión.
45. Que siendo las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del día siete de septiembre del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió el oficio TEPJF-SGA-OA-1262/2020 de esa misma fecha, signado por el LIC. RUBÉN GALVÁN VILLAVERDE, Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una foja, al que se acompaña Acuerdo de Sala de fecha dos de septiembre del año en curso emitido en el expediente **SUP-JDC-1860/2020**, acuerdo constante de nueve fojas con texto por ambos lados y una foja de certificación; así como las constancias que integran dicho expediente, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por ***** quien en su calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática, impugna la celebración de la sesión del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de **Chiapas**; así como supuestas irregularidades durante el proceso electoral interno atribuidas a la antes denominada Dirección Nacional Extraordinaria.
46. Que siendo las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de septiembre del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió el oficio TEPJF-SGA-OA-1260/2020 de esa misma fecha, signado por el LIC.

RUBÉN GALVÁN VILLAVERDE, Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una foja, al que se acompaña Acuerdo de Sala de fecha dos de septiembre del año en curso emitido en el expediente **SUP-JDC-1858/2020**, acuerdo constante de nueve fojas con texto por ambos lados y una foja de certificación; así como las constancias que integran dicho expediente, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por ***** , quien en su calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática, impugna la celebración de la sesión del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de **Nayarit**; así como supuestas irregularidades durante el proceso electoral interno atribuidas a la antes denominada Dirección Nacional Extraordinaria.

47. Que siendo las quince horas con cincuenta y siete minutos del día siete de septiembre del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió el oficio TEPJF-SGA-OA-1261/2020 de esa misma fecha, signado por el LIC. RUBÉN GALVÁN VILLAVERDE, Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una foja, al que se acompaña Acuerdo de Sala de fecha dos de septiembre del año en curso emitido en el expediente **SUP-JDC-1859/2020**, acuerdo constante de nueve fojas con texto por ambos lados y una foja de certificación; así como las constancias que integran dicho expediente, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por ***** **Y OTROS**, quienes en su calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática, impugna la celebración de la sesión del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de **Chiapas**; así como supuestas irregularidades durante el proceso electoral interno atribuidas a la antes denominada Dirección Nacional Extraordinaria.

48. Que siendo las dieciséis horas con tres minutos del día siete de septiembre del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió el oficio TEPJF-SGA-OA-1256/2020 de esa misma fecha, signado por el LIC. RUBÉN GALVÁN VILLAVERDE, Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una foja, al que se acompaña Acuerdo de Sala de fecha dos de septiembre del año en curso emitido en el expediente **SUP-JDC-1854/2020**, acuerdo constante de nueve fojas con texto por ambos lados y una foja de certificación; así como las constancias que integran dicho expediente, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por ***** , quien en su calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática, impugna la celebración de la sesión del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de **Nayarit**; así

como supuestas irregularidades durante el proceso electoral interno atribuidas a la antes denominada Dirección Nacional Extraordinaria.

49. Que siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día siete de septiembre del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió el oficio TEPJF-SGA-OA-1255/2020 de esa misma fecha, signado por el LIC. RUBÉN GALVÁN VILLAVERDE, Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una foja, al que se acompaña Acuerdo de Sala de fecha dos de septiembre del año en curso emitido en el expediente **SUP-JDC-1853/2020**, acuerdo constante de nueve fojas con texto por ambos lados y una foja de certificación; así como las constancias que integran dicho expediente, relativos al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por ***** , quien en su calidad de afiliados al Partido de la Revolución Democrática, impugna la celebración de la sesión del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en **Oaxaca**; así como supuestas irregularidades durante el proceso electoral interno atribuidas a la antes denominada Dirección Nacional Extraordinaria.

Que en esta resolución serán materia de análisis los cinco expedientes relativos a los medios de impugnación a los que se hizo referencia en los puntos 45 al 49, correspondientes a los Juicios ciudadanos identificados con las claves de este órgano de justicia, como sigue:

NÚM.	EXPEDIENTE SALA SUPERIOR	EXPEDIENTE OJI	ACTOR
1.	SUP-JDC-1860/2020	QE/CHIS/1752/2020	*****
2.	SUP-JDC-1858/2020	QE/NAY/1753/2020	*****
3.	SUP-JDC-1859/2020	QE/CHIS/1754/2020	*****
4.	SUP-JDC-1854/2020	QE/NAY/1758/2020	*****
5.	SUP-JDC-1853/2020	QE/OAX/1759/2020	*****

y que fueron reencauzados por la mencionada Sala Superior, este órgano de justicia procede a la acumulación de expedientes, de conformidad con lo establecido con el artículo 65 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática, el cual a la letra establece:

Artículo 65. Cuando habiendo diversidad de personas que promuevan un medio de defensa y exista identidad de actos u órganos responsables, se procederá a la acumulación de expedientes.

La acumulación podrá ordenarse de oficio o a petición de parte desde el auto admisorio o al momento de dictar la resolución respectiva.

50. Con las constancias a doscientas cincuenta y una fojas correspondientes al expediente SUP-JDC-1860/2020, relativo al medio de impugnación presentado por **OSCAR VALERO SOLÍS**, se integró expediente y se registró con la clave QE/CHIS/1752/2020, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Con las constancias a doscientas cuarenta y cuatro fojas, correspondientes al expediente SUP-JDC-1858/2020, relativo al medio de impugnación presentado por **CESAR CUELLAR HERRERA**, se integró expediente y se registró con la clave QE/NAY/1753/2020, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Con las constancias a doscientas cincuenta y ocho fojas correspondientes al expediente SUP-JDC-1859/2020, relativo al medio de impugnación presentado por **ABRAHAM CORREA ACEVEDO Y OYROS**, se integró expediente y se registró con la clave QE/CHIS/1754/2020, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Con las constancias a doscientas cuarenta y tres fojas correspondientes al expediente SUP-JDC-1854/2020, relativo al medio de impugnación presentado por **CÉSAR CUELLAR HERRERA**, se integró expediente y se registró con la clave QE/NAY/1758/2020, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Con las constancias a doscientas cuarenta y cinco Fojas correspondientes al expediente SUP-JDC-1853/2020, relativo al medio de impugnación presentado por **CÉSAR CUELLAR HERRERA**, se integró expediente y se registró con la clave QE/OAX/1759/2020, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

51. En el Acuerdo de Sala **SUP-JDC-1860/2020**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó:

“...

VI. ACUERDA

PRIMERO. *Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.*

SEGUNDO. *Se reencauza el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.*

...”

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran las Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, así como de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

...”

52. En el Acuerdo de Sala **SUP-JDC-1858/2020**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó:

“...

VI. ACUERDA

PRIMERO. *Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.*

SEGUNDO. *Se reencauza el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.*

...”

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran las Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, así como de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

...”

53. En el Acuerdo de Sala **SUP-JDC-1859/2020**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó:

“...

VI. ACUERDA

PRIMERO. *Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.*

SEGUNDO. *Se reencauza el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.*

...”

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran las Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, así como de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

...”

54. En el Acuerdo de Sala **SUP-JDC-1854/2020**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó:

“...

VI. ACUERDA

PRIMERO. *Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.*

SEGUNDO. *Se reencauza el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.*

...”

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran las Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, así como de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

...”

55. En el Acuerdo de Sala **SUP-JDC-1853/2020**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó:

“...

VI. ACUERDA

PRIMERO. *Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.*

SEGUNDO. *Se reencauza el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.*

...”

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran las Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, así como de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

...”

56. Que a efecto de no dilatar la emisión de la presente resolución, dado el sentido en que ha de resolverse, se procede a la elaboración del proyecto respectivo, tomando en consideración los elementos que obren en el expediente, aquellos que sean públicos o notorios y los elementos que obren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista, conforme a lo establecido en los artículos 154 del Reglamento de Elecciones y 71 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria.

Por lo que:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- II. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- III. Que el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos manifiesta:

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes...

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;

...

IV. Que el artículo 98 del Estatuto a la letra dice:

El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

- V. **Jurisdicción y competencia.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a) y g) y 14 incisos a) y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 145, 146, 147, 148 numeral I, 156, 159, 160 y 161 del Reglamento de Elecciones, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver las presentes quejas electorales.
- VI. **Acumulación.** Que el artículo 65 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria en asuntos de índole electoral establece, que habiendo identidad de actos y de órganos o instancias responsables procederá la acumulación de expedientes. Por lo que en el caso concreto procede la acumulación de las quejas en tanto que existe identidad en el acto impugnado y por ende, existe identidad en el órgano partidista señalado como responsable; por lo que se deberá acumular los expedientes **QE/NAY/1753/2020, QE/CHIS/1754/2020, QE/NAY/1758/2020, QE/OAX/1759/2020** al expediente **QE/CHIS/1752/2020**, por ser éste el primero en la numeración con la que se registraron.
- VII. **Litis o controversia planteada.** Los actores *****, por su propio derecho y con la calidad de afiliados al Partido de la Revolución Democrática; impugnan la celebración de las sesiones de los Consejos Estatales del Partido de la Revolución Democrática en Chiapas, Nayarit y Oaxaca; además de impugnar presuntas violaciones de la anteriormente llamada Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática relacionadas con el proceso electoral interno.
- VIII. **Procedencia de la vía.** Que en términos de lo que establece el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, son actos u omisiones impugnables a través del recurso de queja electoral:

- a) Las convocatorias emitidas para la elección interna de renovación de órganos de representación y de dirección del Partido o de cargos de elección popular de este Instituto Político;
- b) Los actos u omisiones de las personas que ostenten una candidatura o precandidatura, que contravengan las disposiciones relativas al proceso electoral, previstas en el Estatuto, los Reglamentos o el instrumento convocante;
- c) Los actos o resoluciones de la Dirección Nacional Ejecutiva realizados a través del Órgano Técnico Electoral, así como los del propio Órgano Técnico Electoral, que no sean impugnables por el recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas; y
- d) Los actos o resoluciones de cualquier otro de los órganos del Partido que no sean impugnables a través del recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas.

En la especie, se impugnan actos y omisiones de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática relacionados con el proceso electoral interno para la renovación de Órganos de Dirección y Representación en los ámbitos nacional, estatal y municipal en el país, por lo que al actualizarse el supuesto normativo previsto en el inciso c) del citado artículo, es procedente la vía de queja electoral.

- IX. **Estudio de las causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en las quejas de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 165 y 166 del Reglamento de Elecciones; lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente.

Análisis de la causal de Improcedencia.

El tercer párrafo del artículo 145 del Reglamento de Elecciones dispone que corresponderá al Órgano de Justicia Intrapartidaria, en única instancia, conocer de los medios de defensa señalados en dicho ordenamiento; y que para la sustanciación y resolución de los medios de defensa competencia de este Órgano resolutor, a falta de disposición expresa en el Reglamento de Elecciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Interna.

Al quedar sustanciados los asuntos se resolverá con los elementos que obren en el expediente, supliendo las deficiencias u omisiones cuando puedan ser deducidas claramente de los hechos expuestos por la persona que promovió la queja, que sean públicos o notorios o por aquellos elementos que se encuentren a su disposición, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria en asuntos de índole electoral.

En tales condiciones, se procede al estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento sobre la base de elementos que este Órgano de Justicia Intrapartidaria tiene a su disposición.

Resulta necesario hacer referencia a diversos medios de impugnación que de manera previa, fueron del conocimiento de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, ya sea porque la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los reencauzó para que este Órgano partidista conociera de los mismos y resolviera conforme a sus facultades, o porque se presentaron ante este Órgano partidista; todos, promovidos por **CÉSAR CUELLAR HERRERA, ***** Y ABRAHAM CORREA ACEVEDO OTROS**, mismos que se detallan a continuación:

EXP. SALA SUPERIOR	EXPEDIENTE OJI	ACTOR (ES)	ACTO IMPUGNADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
SUP-JDC-766/2020 Y ACUMULADOS	QE/NAL/1609/2020	***** ****	ACUERDO PRD/DNE034/2020 CONVOCATORIA RENOVACIÓN	15 DE JULIO DE 2020	SOBRESEIMIENTO DESISTIMIENTO
LO RECIBIÓ EL OJI	QO/NAL/1613/2020	***** ****	EMISION DE LA CONVOCATORIA A LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DNE Y LOS ACUERDOS QUE SE EMITIERON, EN ESPECÍFICO, OMISIÓN DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RUTA CRITICA	23 DE JULIO DE 2020	SOBRESEIMIENTO DESISTIMIENTO
SUP-JDC-1355/2020 Y ACUM SUP-JDC-1358/2020	QE/NAL/1618/2020 Y ACUM QE/NAL/1619/2020	***** ****	LA REANUDACIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SUPUESTA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO ACU-PRD/DNE40/2020 LA OMISIÓN DE LA REFERIDA DIRECCIÓN NACIONAL DE EMITIR EL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO ORDENADO MEDIANTE ACUERDOS PRD/DNE032/2020, PRD/DNE033/2020 Y PRD/DNE034/2020. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO PRD/DNE040/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL/018/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA CLAVE DE ACCESO PARA EL REGISTRO DE LA PLANILLA QUE REPRESENTA EL ACTOR, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANILLAS DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LÍNEA.	05 DE AGOSTO DE 2020	INFUNDADAS
SUP-JDC-1603/2020	QE/NAL/1620/2020	***** ****	ACUERDO DEL DOS DE JULIO (SIC) DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE EL CUAL LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ACEPTA LA PLANILLA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL, SE PRESENTÓ ANTE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA ELECTORAL. LA NEGATIVA DEL TÉRMINO PARA SUBSANAR LA PLANILLA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE.	7 DE AGOSTO DE 2020	IMPROCEDENTE PRECLUSIÓN
SUP-JDC-1624/2020, SUP-JDC-1625/2020, SUP-JDC-1653/2020, SUP-JDC-1654/2020, SUP-JDC-1655/2020, SUP-JDC-1656/2020, SUP-JDC-1657/2020 Y SUP-JDC-1658/2020	QE/NAL/1628/2020, QE/NAL/1629/2020, QE/NAL/1630/2020, QE/NAL/1631/2020, QE/NAL/1632/2020, QE/NAL/1633/2020,	***** ****	LOS ACUERDOS PRD/DNE047/2020, PRD/DNE048/2020, PRD/DNE049/2020 Y PRD/DNE050/2020; SE INCONFORMAN ADEMÁS EN CONTRA DE LA RESPONSABLE, POR APROBAR ACUERDOS SIN ANTES RESOLVER LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE ESTÁN EN TRÁMITE; POR OMITIR PUBLICAR EL LISTADO NOMINAL; POR CANCELAR LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN; POR LA RENUNCIA ILEGAL DE LOS REPRESENTANTES DE PLANILLA; Y POR LA PRESUNTAMENTE FRAUDULENTO PUBLICACIÓN DEL ACUERDO PRD/DNE046/2020	21 DE AGOSTO DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

EXP. SALA SUPERIOR	EXPEDIENTE OJI	ACTOR (ES)	ACTO IMPUGNADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
	QE/NAL/1634/2020, QE/NAL/1635/2020 Y QE/NAL/1636/2020				
SUP-JDC-1609/2020 Y SUS ACUMULADOS SUP-JDC-1610/2020, SUP-JDC-1611/2020 Y SUP-JDC-1612/2020	QE/NAL/1637/2020, QE/NAL/1638/2020, QE/NAL/1639/2020 Y QE/NAL/1640/2020	***** ****	LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA APROBACIÓN DE LAS LISTAS DE CONGRESISTAS NACIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; DE LA PRESUNTA OMISIÓN DE PUBLICAR EL ACUERDO PRD/DNE043/2020; LA PRESUNTA OMISIÓN DE PUBLICAR EL LISTADO NOMINAL; DE LA PRESUNTA CANCELACIÓN DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA JORNADA ELECTORAL DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE Y DE LA PRESUNTA MONOPOLIZACIÓN DE LA PLANILLA ÚNICA APROBADA	21 DE AGOSTO DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA
SUP-JDC-1680/2020 Y SUS ACUMULADOS SUP-JDC-1681/2020 Y SUP-JDC-1682/2020	QE/NAL/1643/2020, QE/NAL/1644/2020 Y QE/NAL/1645/2020	***** ****	LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONSECUENCIA, POR LA APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS PRD/DNE050/2020, PRD/DNE053/2020, PRD/DNE054/2020 Y PRD/DNE055/2020; DEBIDO A QUE VIOLENTAN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO; POR DIVERSAS MODIFICACIONES QUE SE HICIERON A LA CONVOCATORIA Y AL CRONOGRAMA PARA LA ELECCIÓN; POR CONTINUAR EMITIENDO ACUERDOS QUE LESIONAN LOS DERECHOS DE LOS PROMOVENTES, LO QUE HA DADO LUGAR A LA PRESENTACIÓN E DIVERSOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN; POR OMITIR PUBLICAR EL LISTADO NOMINAL; POR LA CANCELACIÓN DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA JORNADA ELECTORAL; QUE DEBIÓ REGISTRARSE A LA PLANILLA CON FOLIO 100; QUE SE RENunció ILEGALMENTE A LA REPRESENTACIÓN DE DICHO FOLIO	21 DE AGOSTO DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA
SUP-JDC-1744/2020 y SUP-JDC-1745/2020	QE/NAL/1656/2020 Y SU ACUMULADO QE/NAL/1657/2020	***** ****	EN CONTRA DE LA ANTERIORMENTE LLAMADA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA EMISIÓN DE LOS ACUERDOS PRD/DNE057/2020 MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PRD EN TODOS SUS ÁMBITOS; PRD/DNE058/2020 POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PRD; Y PRD/DNE059/2020 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN; TODOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL INTERNO	4 DE SEPTIEMBRE DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA
SUP-JDC-1746/2020, SUP-JDC-1747/2020, SUP-JDC-1748/2020, SUP-JDC-1749/2020, SUP-JDC-1750/2020, SUP-JDC-1751/2020, SUP-JDC-1752/2020, SUP-JDC-1753/2020, SUP-JDC-1754/2020, SUP-JDC-1755/2020, SUP-JDC-1756/2020, SUP-JDC-1758/2020, SUP-JDC-1759/2020, SUP-JDC-1760/2020, SUP-JDC-1763/2020, SUP-JDC-1764/2020, SUP-JDC-1765/2020, SUP-JDC-1766/2020, SUP-JDC-1767/2020, SUP-JDC-1768/2020, SUP-JDC-1773/2020, SUP-JDC-1774/2020, SUP-JDC-1779/2020, SUP-JDC-1780/2020 y SUP-JDC-1781/2020	QE/SON/1665/2020 y sus acumulados QE/SON/1666/2020, QE/HGO/1667/2020, QE/HGO/1668/2020, QE/COAH/1669/2020, QE/CHIH/1670/2020, QE/CHIH/1671/2020, QE/VER/1672/2020, QE/VER/1673/2020, QE/YUC/1674/2020, QE/YUC/1675/2020, QE/COL/1676/2020, QE/CHIS/1677/2020, QE/CHIS/1678/2020, QE/NL/1681/2020, QE/NL/1682/2020, QE/PUE/1683/2020, QE/PUE/1684/2020, QE/TAMS/1685/2020, QE/TAMS/1686/2020, QE/DGO/1691/2020, QE/DGO/1692/2020	***** ****	EN CONTRA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SONORA, HIDALGO, COAHUILA, CHIHUAHUA, VERACRUZ, YUCATÁN, COLIMA, CHIAPAS, CAMPECHE, NUEVO LEÓN, PUEBLA, TAMAULIPAS, DURANGO Y MORELOS; ADEMÁS DE IMPUGNAR PRESUNTAS VIOLACIONES DE LA ANTERIORMENTE LLAMADA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL INTERNO	4 DE SEPTIEMBRE DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

EXP. SALA SUPERIOR	EXPEDIENTE OJI	ACTOR (ES)	ACTO IMPUGNADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
	020, QE/MOR/1697/2 020, QE/MOR/1698/2 020 y QE/COL/1699/2 020				
SUP-JDC-1742/2020 y SUP-JDC-1743/20	QE/NAL/1661/2020 y ACUMULADO QE/NAL/1662/2020	***** ****	"... LA ENGAÑOSA Y FRAUDULENTE PUBLICACIÓN EN FECHA DIFERENTE A LO QUE SE INDICA COMO FECHA DE PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRD, QUE SE IDENTIFICAN CON LA CLAVE ACU/OTE/JUN/016/2020, ACU/OTE/JUN/016/2020/ANEXO, ACU/OTE/JUN/017/2020, ACU/OTE/JUN/018/2020, ACUERDO 2020-07-14-02-02-14-12-20200714021454 (SIC), ACU/OTE/O45FORMATOS Y ACU/OTE/025REGISTRO YA QUE CON DICHA PUBLICACIÓN SE BUSCA MALVERSAR Y ANALIZAR ILEGALMENTE JUICIOS CIUDADANOS Y QUEJAS ELECTORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LITISPENDENCIA...";	8 DE SEPTIEMBRE DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA
SUP-JDC-1785/2020 y SUP-JDC-1786/2020	QE/NAL/1663/2020 y ACUMULADO QE/NAL/1664/2020.	***** ****	"LA ENGAÑOSA Y FRAUDULENTE PUBLICACIÓN EN FECHA 15 DE JULIO DE 2020 DEL ACUERDO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRD, QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ACU/OTE/JUL/021/2020 YA QUE CON DICHA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO SE REALIZÓ HASTA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2020, Y ASÍ MISMO SE MANIFIESTA QUE CON DICHA PUBLICACIÓN TARDÍA SE BUSCA MALVERSAR Y ANALIZAR ILEGALMENTE JUICIOS CIUDADANOS Y QUEJAS ELECTORALES AL INTEGRAR DICHO ACUERDO EN INFORMES JUSTIFICADOS DE JUICIOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN EN LITISPENDENCIA..."	8 DE SEPTIEMBRE DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA
SUP-JDC-1769/2020 y SUP-JDC-1770/2020	QE/NAL/1687/2020 y ACUMULADO QE/NAL/1688/2020.	***** ****	EN CONTRA DEL CONSEJO ESTATAL DE TLAXCALA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE QUIEN RECLAMAN LA SESIÓN LLEVADA A CABO EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE POR MEDIO DE LA PLATAFORMA ZOOM, CONCRETAMENTE, EN CONTRA DE SU INSTALACIÓN Y TODAS LAS ELECCIONES REALIZADAS EN LA MISMA, ADUCIENDO PARA ELLO LOS QUEJOSOS QUE "SE REALIZÓ SIN LISTA PUBLICADA DE CONSEJEROS ESTATALES..."	8 DE SEPTIEMBRE DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA
SUP-JDC-1806/2020, SUP-JDC-1809/2020, SUP-JDC-1813/2020, SUP-JDC-1814/2020, SUP-JDC-1822/2020, SUP-JDC-1832/2020, SUP-JDC-1834/2020, SUP-JDC-1835/2020, SUP-JDC-1840/2020, SUP-JDC-1847/2020, SUP-JDC-1848/2020 y SUP-JDC-1849/2020	QE/QROO/1704/2020 Y SUS ACUMULADOS QE/QROO/1707/2020, QE/TAB/1711/2020, QE/TAB/1712/2020, QE/NAL/1719/2020, QE/ZAC/1729/2020, QE/NAL/1731/2020, QE/ZAC/1732/2020, QE/NAL/1737/2020, QE/NAL/1738/2020, QE/NAL/1739/2020 Y QE/NAL/1740/2020	***** ****	EN CONTRA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN TABASCO, QUINTANA ROO Y ZACATECAS; CELEBRADAS EL QUINCE Y DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ZOOM, YA QUE SEGÚN LOS ACTORES NO EXISTÍA LISTA DE CONSEJEROS ESTATALES; DE IGUAL FORMA IMPUGNAN LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ANTERIORMENTE DENOMINADA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, ASÍ COMO LOS ACUERDOS PRD/DNE060/2020, PRD/DNE061/2020 Y PRD/DNE063/2020; TAMBIÉN, LAS SUPUESTAS PUBLICACIONES ENGAÑOSAS DE DIVERSOS ACUERDOS DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MISMAS QUE OCASIONAN SEGÚN LOS ACTORES, UN ANÁLISIS ILEGAL DE LOS JUICIOS CIUDADANOS QUE ESTÁN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, ADEMÁS DE IMPUGNAR PRESUNTAS VIOLACIONES DE LA ANTERIORMENTE LLAMADA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL INTERNO	10 DE SEPTIEMBRE DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA
SUP-JDC-1866/2020	QE/NAL/1748/2020	***** ****	EN CONTRA DE LA CELEBRACIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LLEVADA A CABO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM EN LA QUE SE APROBARON LOS ACUERDOS PRD/DNE064/2020 Y PRD/DNE065/2020 Y SUS ANEXOS, YA QUE EXISTE SEGÚN EL ACTOR, LITISPENDENCIA PUES DICHA SESIÓN SE CELEBRÓ PESE A QUE ESTÁN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN DIVERSOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, POR NO HABER CERTEZA EN LA LISTA DE CONSEJEROS ESTATALES; POR FALTA DE CERTEZA AL HABER REALIZADO MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA Y A LA CONVOCATORIA; POR REALIZAR ACTOS JURÍDICOS A TORNAR IRREPARABLES SUPUESTAS VIOLACIONES EN EL PROCESO INTERNO HECHAS VALER EN DIVERSOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SEGÚN EL ACTOR ESTÁN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN; POR LA OMISIÓN DE EMITIR EL LISTADO NOMINAL; LA ILEGAL CANCELACIÓN DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA JORNADA ELECTORAL QUE SE REALIZÓ EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, YA QUE, ADUCE, EXISTE UN REGISTRO DE REPRESENTACIÓN DE FOLIO CON EL NÚMERO 100 MEDIANTE EL CUAL SE DEBIÓ	14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

EXP. SALA SUPERIOR	EXPEDIENTE OJI	ACTOR (ES)	ACTO IMPUGNADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
			REGISTRAR CANDIDATURAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES EL CUAL FUE RENUNCIADO ILEGALMENTE Y SE ENCUENTRA IMPUGNADO Y LA MONOPOLIZACIÓN DE LA PLANILLA ÚNICA DE REPRESENTANTES DE PLANILLA		
SUP-JDC-1867/2020	QE/NAL/1749/2020	***** ****	EN CONTRA DE LA CELEBRACIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LLEVADA A CABO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM EN LA QUE SE APROBARON LOS ACUERDOS PRD/DNE064/2020 Y PRD/DNE065/2020 Y SUS ANEXOS, YA QUE EXISTE SEGÚN EL ACTOR, LITISPENDENCIA PUES DICHA SESIÓN SE CELEBRÓ PESE A QUE ESTÁN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN DIVERSOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, POR NO HABER CERTEZA EN LA LISTA DE CONSEJEROS ESTATALES; POR FALTA DE CERTEZA AL HABER REALIZADO MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA Y A LA CONVOCATORIA; POR REALIZAR ACTOS JURÍDICOS A TORNAR IRREPARABLES SUPUESTAS VIOLACIONES EN EL PROCESO INTERNO HECHAS VALER EN DIVERSOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SEGÚN EL ACTOR ESTÁN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN; POR LA OMISIÓN DE EMITIR EL LISTADO NOMINAL; LA ILEGAL CANCELACIÓN DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA JORNADA ELECTORAL QUE SE REALIZÓ EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, YA QUE, ADUCE, EXISTE UN REGISTRO DE REPRESENTACIÓN DE FOLIO CON EL NÚMERO 100 MEDIANTE EL CUAL SE DEBIÓ REGISTRAR CANDIDATURAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES EL CUAL FUE RENUNCIADO ILEGALMENTE Y SE ENCUENTRA IMPUGNADO Y LA MONOPOLIZACIÓN DE LA PLANILLA ÚNICA DE REPRESENTANTES DE PLANILLA	14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA
SUP-JDC-1857/2020	QE/NAL/1755/2020	***** ****	EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA A LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE SE PUBLICÓ EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, YA QUE EXISTE SEGÚN LOS ACTORES, LITISPENDENCIA PUES DICHA SESIÓN SE CELEBRÓ PESE A QUE ESTÁN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN DIVERSOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN; POR FALTA DE CERTEZA AL HABER REALIZADO MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA Y A LA CONVOCATORIA; POR REALIZAR ACTOS JURÍDICOS A TORNAR IRREPARABLES SUPUESTAS VIOLACIONES EN EL PROCESO INTERNO HECHAS VALER EN DIVERSOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SEGÚN LOS ACTORES ESTÁN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN; POR LA OMISIÓN DE EMITIR EL LISTADO NOMINAL; LA ILEGAL CANCELACIÓN DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA JORNADA ELECTORAL QUE SE REALIZÓ EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, YA QUE, ADUCE, EXISTE UN REGISTRO DE REPRESENTACIÓN DE FOLIO CON EL NÚMERO 100 MEDIANTE EL CUAL SE DEBIÓ REGISTRAR CANDIDATURAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES EL CUAL FUE RENUNCIADO ILEGALMENTE Y SE ENCUENTRA IMPUGNADO Y LA MONOPOLIZACIÓN DE LA PLANILLA ÚNICA DE REPRESENTANTES DE PLANILLA	14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA
SUP-JDC-1824/2020 y SUP-JDC-1826/2020	QE/CDMX/1721/2020 y QE/CDMX/1723/2020	***** ****	RECLAMAN LA SESIÓN LLEVADA A CABO EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE POR MEDIO DE LA PLATAFORMA ZOOM, CONCRETAMENTE, EN CONTRA DE SU INSTALACIÓN Y TODAS LAS ELECCIONES REALIZADAS EN LA MISMA, ADUCIENDO PARA ELLO LOS QUEJOSOS QUE "SE REALIZÓ SIN LISTA PUBLICADA DE CONSEJEROS ESTATALES...";	14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

Se resalta el hecho de que en sesión de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió resolución en los expedientes **QE/NAL/1618/2020**, relativo al medio de defensa promovido por *****; por su propio derecho y con la calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática; inconforme con el "ACUERDO PRD/DNE040/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO

ACU/OTE/JUL//018/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020” de fecha cuatro de julio de dos mil veinte; y su acumulado, el expediente **QE/NAL/1619/2020** relativo al medio de defensa presentado por ***** , por su propio derecho, en su calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática, en contra del citado acuerdo PRD/DNE040/2020, entre otras cuestiones, por la falta de notificación y publicación del acuerdo PRD/DNE040/2020 emitido por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática.

Los motivos de agravio que fueron materia de estudio fueron los siguientes:

a) La presunta simulación de la Sesión en la que la responsable emitió el Acuerdo PRD/DNE040/2020, mediante el cual de conformidad con lo establecido en la base décima segunda de la convocatoria contenida en el anexo único del acuerdo con clave PRD/DNE034/2020, se aprobó en definitiva el acuerdo ACU/OTE/JUL/018/2020, del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria, mediante el cual se resolvieron las solicitudes de registro de representaciones de candidaturas de planillas al Congreso Nacional, Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, así como su indebida notificación.

La supuesta omisión de publicar en la página oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática, el ACUERDO PRD/DNE040/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL//018/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020, de fecha cuatro de julio de dos mil veinte.

b) La supuesta omisión de publicar la lista nominal de los afiliados al Partido de la Revolución Democrática conforme a lo ordenado en los acuerdos PRD/DNE032/2020 PRD/DNE033/2020, PRD/DNE034/2020.

c) La alegada violación a las reglas contenidas en la “CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

En dicho fallo se determinó:

“... ”

RESUELVE

PRIMERO. *Conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria en asuntos de índole electoral es procedente la acumulación del expediente **QE/NAL/1619/2020** al expediente **QE/NAL/1618/2020**, por ser éste el primero en la numeración con la que se registró el expediente; en los términos establecidos en el considerando **III** de la presente resolución.*

SEGUNDO. *De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando **VII** de la presente resolución, se declaran **INFUNDADAS** las quejas registradas con las claves **QE/NAL/1618/2020** y su acumulado **QE/NAL/1619/2020**, en términos de lo que establece el inciso a) del artículo 167 del Reglamento de Elecciones.*

...”

Los ahora actores, en su momento se inconformaron con la citada resolución, mediante la interposición de los Juicios Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1738/2020, SUP-JDC-1739/2020 y SUP-JDC-1740/2020, siendo el caso que en Sesión no Presencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación celebrada el dos de septiembre de dos mil veinte, se resolvieron en el sentido de sobreseer el expediente SUP-JDC-1740/2020, ya que el actor *****previamente agotó su derecho de acción, y por cuanto hace a los expedientes SUP-JDC-1738/2020 y SUP-JDC-1739/2020, desestimó los motivos de agravio planteados por los actores y en consecuencia, confirmó la resolución de fecha cinco de agosto de dos mil veinte dictada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria en los expedientes **QE/NAL/1618/2020** y su acumulado **QE/NAL/1619/2020**, por lo que la misma, se tornó firme y definitiva.

En este tenor, se puede establecer válidamente que lo determinado en dicha resolución, aunado al sentido de las resoluciones que se refieren en la tabla anterior, definieron la situación jurídica de los actores, pues, por una parte, quedó de manifiesto que ***** y *****, no tienen la calidad de candidatos ni representantes de Planilla para el proceso electoral interno del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo tanto, los mencionados actores, quienes promueven por su propio derecho y con la calidad de afiliados al Partido de la Revolución Democrática, se encuentran impedidos para promover los medios de impugnación que son materia de este fallo; lo anterior es así, pues carecen de legitimación activa para impugnar los actos que señalan en sus respectivos escritos, todos de índole electoral relacionados con el proceso electoral interno del Partido de la

Revolución Democrática atribuidos a la anteriormente llamada Dirección Nacional Extraordinaria, ya que su pretensión es que se ordene la reposición de las etapas del proceso, desde el registro de representantes de planilla, hasta la jornada electoral del nueve de agosto del año en curso o bien, se declare la nulidad de todo el proceso electivo.

En tales condiciones, es evidente que la norma no los faculta para inconformarse por los mismos, pues desde el momento en que quedó firme su situación jurídica, es decir, al resultar infundadas las quejas a que se ha hecho referencia con anterioridad, mismas que resolvieron medios de impugnación a través de los que exigían el reconocimiento de determinada calidad, dejaron de estar en la posibilidad de impugnar cualquier acto de naturaleza electoral que se emita en el actual proceso electivo.

Con relación a lo anterior los artículos 147 y 159 del Reglamento de Elecciones disponen:

Artículo 147. Los medios de defensa, se interpondrán:

1. En contra de los actos de órganos intrapartidarios, ante el órgano responsable del acto reclamado; y
2. En el caso de las quejas contra las candidaturas y precandidaturas, en el marco del proceso electoral, contra otros contendientes, se interpondrán ante el Órgano Técnico Electoral.

Artículo 159. Podrán interponer el recurso de queja electoral:

- a) Las personas afiliadas al Partido, cuando se trate de convocatorias a elecciones;
- b) Cualquier aspirante de una candidatura o precandidatura por sí o a través de sus representaciones acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral, para actos relativos al registro; y
- c) Una candidatura o precandidatura por sí o a través de sus representaciones acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral durante cualquier etapa del proceso electoral.

Se advierte que los promoventes no impugnan el instrumento convocante, por lo que no puede reconocerse la facultad que otorga el inciso a) del artículo mencionado.

Tampoco se advierte que los actores demuestren la calidad de aspirantes a una candidatura o de representantes de planilla acreditados ante el Órgano Técnico Electoral, pues en todos los casos, está descartada esa posibilidad, dado que los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las candidaturas y las representaciones de Planilla, quedaron firmes y en esta virtud, se tornaron definitivos, sin que exista la posibilidad de que con posterioridad se les reconozca tal calidad a los actores. En estas condiciones, no es factible reconocerles la facultad que otorga el inciso b) del citado artículo.

Finalmente, tampoco se desprende que los actores acrediten la calidad de candidatos registrados o representantes de planilla acreditados ante el Órgano Técnico Electoral; es decir, no contendieron en la elección ni representan los intereses de planilla alguna, por lo que no se sitúan en las hipótesis a que se refiere el inciso c) del artículo 159 del Reglamento de Elecciones

De ahí que su pretensión se torna imposible debido a que carecen de la facultad que dicho ordenamiento otorga para promover los medios de defensa de índole electoral como los que se analizan.

Esto es así, pues los actores están impedidos para ocupar cualquier cargo de dirección y representación del Partido que se eligieron en el actual proceso interno o bien para representar los intereses de alguna planilla, en términos de lo señalado en los artículos 147 y 159 del Reglamento de Elecciones ya invocados.

En efecto, en el sistema de medios de impugnación en materia electoral, los actos y resoluciones deben ser impugnados a través de medios de impugnación respectivos, por quienes tengan interés jurídico para hacerlo, dentro de los plazos que exija la norma. Cuando se presentan por quien carece de dicho interés, no se satisface un presupuesto para el dictado de una resolución de fondo y si esto se encuentra evidenciado de modo manifiesto e indudable desde el momento en que se presenta el escrito, debe desecharse el recurso.

Con relación al interés jurídico procesal, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, ha establecido el criterio de que éste se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento que lleve a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado.

Esas consideraciones están contenidas en la Jurisprudencia 7/2002 de rubro: **"INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO."**

En el mismo sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir el criterio relativo a que el interés jurídico se actualiza, cuando el acto reclamado causa un perjuicio a la persona física o moral que se estime

afectada, lo que ocurre cuando ese acto lesiona sus intereses jurídicos, en su persona o en su patrimonio (bienes jurídicos reales y objetivos); por tanto, para que exista un perjuicio, necesariamente, debe apreciarse objetivamente una afectación.

En tal virtud, a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el justiciable debe acreditar fehacientemente el interés jurídico y no inferirse con base en presunciones; para ello, el accionante deberá demostrar:

- a) La existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y
- b) Que el acto de autoridad afecta ese derecho, de donde deriva el agravio correspondiente.

De igual forma es aplicable al tema la Tesis 1a./J. 168/2007 de rubro: “**INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS**”. Novena Época. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, enero de 2008, p. 225, Jurisprudencia. Registro: 170500.

Así como la Tesis 2a. LXXX/2013 (10a.) de rubro: “**INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”. Décima Época. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXIV, septiembre de 2013, Tomo 3, p. 1854, aislada. Registro: 2004501.

En la especie, en principio puede decirse que los actores no cuentan con interés jurídico para impugnar los actos de índole electoral de los que se duelen, esencialmente, porque no se advierte que estos les generen alguna afectación o perjuicio en su esfera jurídica, debido a que no se ostentan como candidatos o representantes de planilla y de autos no se desprende que los quejosos cuenten con tal calidad, contrario a ello, de los elementos que se tienen a disposición se advierte que los actores no fueron registrados como candidatos ni acreditados como representantes; y en este punto cabe resaltar que en el Acuerdo de Sala de fecha veinte de agosto del año en curso mediante el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a este Órgano de Justicia Intrapartidaria resolver los medios de impugnación que son materia de este fallo, señaló que el Órgano de Justicia Intrapartidista del Partido de la Revolución Democrática es el encargado de conocer y resolver en plenitud de atribuciones de los actos controvertidos, a fin de determinar si se vulneran o no los derechos político-electorales de los accionantes, relacionados con el proceso electoral interno; de ahí que este órgano jurisdiccional esté en aptitud de determinar en primer lugar, que los actos de índole electoral que se controvierten no afectan la esfera de derechos político-electorales de los actores.

Ahora bien, ya se estableció que la presentación de los medios de impugnación de índole electoral, está reservada para quienes resienten una afectación -interés jurídico-; entendiéndose como tal, la existencia de un derecho legítimamente tutelado que, cuando se transgrede por el acto electoral, faculta a su titular para acudir ante el órgano jurisdiccional partidista demandando el cese de esa violación mediante el dictado de una resolución cuyo efecto hará que se le restituya en el goce del derecho que se alegó afectado.

Por otro lado, si bien la legitimación procesal y el interés jurídico están estrecha y necesariamente vinculados entre sí, dichas figuras gozan de individualidad y, por lo mismo, son perfectamente distinguibles una de otra concretándose en la realidad jurídica en dos únicos supuestos posibles: el primero, que surge cuando la legitimación procesal y el interés jurídico concurren en un mismo individuo, lo cual produce que el agraviado (el cual es afectado en su

esfera jurídica), acuda a la jurisdicción interna por su propio derecho; el segundo se materializa cuando un sujeto facultado suscribe el escrito por ser quien tiene la legitimación para hacerlo (representante).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la legitimación procesal puede ser de dos tipos: legitimación en la causa y legitimación en el proceso.

Por legitimación procesal activa se entiende la potestad de acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o procedimiento, a esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* (en el proceso) y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer a diferencia de la legitimación *ad causam* (en la causa) que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio.

En este orden de ideas, la legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestiona, o bien porque se ostente como titular de ese derecho.

Por el contrario, la legitimación en la causa, es una condición para el ejercicio de la acción que implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestione, es decir, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional.

En este sentido, la legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la legitimación *ad causam* lo es para que se pronuncie sentencia favorable. Por tanto, puede concluirse que la legitimación es empleada para distinguir la titularidad de los derechos y obligaciones de carácter procesal que la ley confiere a determinados sujetos en una controversia.

Sirve de sustento a lo anterior, las Tesis de Jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 196956 y 169271 del tenor siguiente:

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la *ad causam*, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

(Tesis: 2a./J. 75/97. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Segunda Sala).

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación *ad procesum* un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación *ad causam* atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

En los asuntos sometidos a consideración de este Órgano jurisdiccional partidista, los actores carecen de legitimación procesal activa, de ahí que se tornan improcedentes sus respectivos medios de impugnación, en términos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 165 del Reglamento de Elecciones:

Artículo 165. Serán improcedentes los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

...

b) Cuando quien presente el medio de impugnación carezca de legitimación o personalidad;

...

En consecuencia, se desechan por improcedentes las quejas electorales **QE/CHIS/1752/2020**, **QE/NAY/1753/2020**, **QE/CHIS/1754/2020**, **QE/OAX/1759/2020**, promovidas por *********, ******* Y OTROS**, según corresponda; por su propio derecho y con la calidad de afiliados al Partido de la Revolución Democrática; en virtud de que los actores carecen de legitimación para impugnar la celebración de las sesiones de los Consejos Estatales del Partido de la Revolución Democrática en Chiapas, Guerrero, Guanajuato, Michoacán, Nayarit y Oaxaca; así como para impugnar presuntas violaciones de la anteriormente llamada Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática relacionadas con el proceso electoral interno.

- X. En lo que respecta a la queja registrada con la clave **QE/NAY/1758/2020** debe desecharse de plano, al haber precluido el derecho del actor *********, con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causa de improcedencia en dicho asunto, ya que la queja para ejercer la acción aquí intentada precluye debido a que las mismas pretensiones por el actor las presenta a través de la queja registrada con la clave **QE/NAY/1753/2020**.

La preclusión se actualiza cuando la parte actora después de la presentación de una demanda que da origen a un medio de impugnación, intenta a través de un nuevo o segundo escrito, controvertir el mismo acto reclamado, señalando a la misma instancia u órgano responsable, o bien cuando exprese los mismos motivos de agravio que señaló en el primer escrito; esto es así, pues se estima que con el primero, ha agotado su derecho de acción y por ende, se encuentra impedido legalmente para promover un segundo medio de impugnación en los mismos términos, lo cual se actualiza en la queja registrada con la clave **QE/NAY/1758/2020**.

Con respecto a la preclusión del derecho de acción, ha sido criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 2a.

CXLVIII/2008, de rubro “**PRECLUSIÓN. SUPUESTOS EN LOS QUE OPERA**”, de cuyo contenido se desprende que la preclusión es *la pérdida, extinción o consumación de un derecho procesal que se da por haber ejercido ya una vez, válidamente, ese derecho.*

De la interpretación de la anterior tesis, podemos concluir que la preclusión es aplicable a la materia electoral, por lo que los órganos jurisdiccionales, en atención a los principios procesales de certeza y seguridad jurídica deben desechar la o las demandas que pretendan impugnar un acto combatido previamente. En el mismo tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha sustentado que en materia electoral, salvo circunstancias y particularidades excepcionales, no procede la ampliación de la demanda o la presentación de un segundo escrito planteando las mismas cuestiones que en el primero. Es decir, si el derecho de impugnación ya ha sido ejercido con la presentación de una demanda con la misma pretensión y con relación al mismo acto, no se puede ejercer, válida y eficazmente, por segunda o ulterior ocasión, mediante la presentación de otros escritos.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan de forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es así, en virtud del principio de la preclusión, pues una vez extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente.

En tales condiciones, habiendo presentado un primer escrito con el objeto de impugnar determinado acto, ya no es posible regresar a la etapa anterior; por lo tanto, no es viable presentar nuevamente la misma demanda, ni ampliarla o promover una distinta, en contra del mismo acto impugnado, o haciendo valer los mismos motivos de agravio, ya que tal facultad se ha consumado y cierra la etapa atinente de forma definitiva; a menos que, en el caso de la ampliación de la demanda, ésta se sustente en hechos supervenientes o desconocidos previamente por el actor; situación que no acontece en el caso que se resuelve pues el actor plantea las mismas pretensiones e impugna el mismo acto.

Sirve de apoyo a lo anterior *mutatis mutandis*, la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro "**AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR.**"

Resulta igualmente aplicable, la Jurisprudencia número 33/2015 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro y texto siguientes. "**DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO**".

Por lo anterior puede concluirse que la sola presentación de un primer medio de impugnación por un actor, cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevos escritos en uso del derecho de acción (si se tratara del mismo acto o mismos agravios); de hacerlo, como en el caso en estudio; lo que corresponde conforme a Derecho es desechar los que se presenten posteriormente.

En el caso que se resuelve, son aplicables los criterios de la preclusión a la promoción del medio de defensa, ya que entre los actos que son materia de la presente resolución se resolverá el expediente **QE/NAY/1753/2020**, en el cual el actor ***** tiene las mismas pretensiones presentadas a través de la queja registrada con la clave **QE/NAY/1758/2020**.

En consecuencia, lo conducente es **DESECHAR** la queja electoral registrada con la clave **QE/NAY/1758/2020**.

Por lo que el Pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

R E S U E L V E

PRIMERO. Conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria en asuntos de índole electoral es procedente la acumulación de los expedientes **QE/NAY/1753/2020**, **QE/CHIS/1754/202**, **QE/NAY/1758/2020**, **QE/OAX/1759/2020**, al expediente **QE/CHIS/1752/2020**, por ser éste el primero en la numeración con la que se registraron, en los términos establecidos en el considerando **VI** de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando **IX** de la presente resolución, se **DESECHAN** por improcedentes, las

quejas registradas con las claves **QE/CHIS/1752/2020** y sus acumulados **QE/NAY/1753/2020, QE/CHIS/1754/202, QE/OAX/1759/2020**, relativos a los medios de impugnación promovidos por *******, ***** Y OTROS**, según corresponda; en términos de lo que establece el inciso b) del artículo 165 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando **X** de la presente resolución, se **DESECHA** la queja promovida por ********* registrada con la clave **QE/NAY/1758/2020**.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a **OSCAR VALERO SOLIS**, parte actora en el expediente **QE/CHIS/1752/2020** y/o *********, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado a foja 12 del ya mencionado expediente.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a **CÉSAR CUELLAR HERRERA**, parte actora en el expediente **QE/NAY/1753/2020** y/o *********, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado a foja 12 del ya mencionado expediente.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a **ABRAHAM CORREA ACEVEDO**, parte actora en el expediente **QE/CHIS/1754/2020** y/o *********, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado a foja 12 del ya mencionado expediente.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a **CÉSAR CUELLAR HERRERA**, parte actora en el expediente **QE/NAY/1758/2020** y/o *********, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado a foja 12 del ya mencionado expediente.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a **CESAR CUELLAR HERRERA**, parte actora en el expediente **QE/OAX/1759/2020** y/o *********, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado a foja 12 del ya mencionado expediente.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la **Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, en el domicilio oficial del citado órgano, para conocimiento.

REMÍTASE copia certificada de la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento al Acuerdo de Sala de fecha dos de septiembre del año en curso emitido en los expedientes SUP-JDC-1860/2020, SUP-JDC-1858/2020, SUP-JDC-1859/2020, SUP-JDC-1854/2020, SUP-JDC-1853/2020, relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-

Electorales del Ciudadano promovidos por ***** y *****, según corresponda.

PUBLÍQUESE además a través de los **estrados** de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

**MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ
QUEZADA
PRESIDENTA**

**FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ
SECRETARIO**

**MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MENDEZ
COMISIONADA**

RIPZ